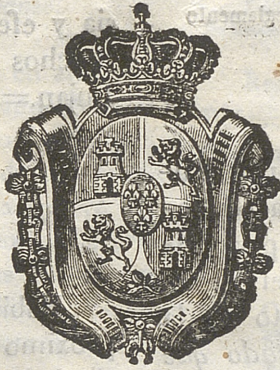


Núm. 108.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porté, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 9 de Setiembre de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto suprimiendo los Promotores Fiscales en los Tribunales de Comercio.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La creacion de los Promotores fiscales en los Tribunales de Comercio fue una novedad desconocida en la jurisprudencia y enjuiciamiento mercantil de todos los paises, é innecesaria en el estado de nuestra legislacion y del procedimiento judicial vigente.

El Ministerio fiscal tiene sin duda el tan elevado y sagrado objeto de perseguir los delitos, defender los derechos del Estado y patrocinar los intereses que se hallan bajo la tutela administrativa del Gobierno; pero todos estos fines se cumplen perfectamente por el citado Ministerio público en sus conocidas representaciones, y ha sido inoficiosa la de crear una especial ante los Tribunales de Comercio que no ejercen, ni pueden constitucionalmente ejercer, atribuciones de la jurisdiccion criminal.

La parte contenciosa en que se interesa la Hacienda pública tiene sus funcionarios fiscales y juzgados privativos hasta con fuero de atraccion por leyes del Reino que no fueron derogadas por el Código y ley de enjuiciamiento mercantil; y aun cuando en los Tribunales de Comercio se hayan de seguir algunos juicios en que sea parte la Hacienda, habrá esta de ser citada y emplazada, saliendo á su voz y defensa los Fiscales, Abogados y Promotores fiscales á quienes está cometida esta representacion, como agentes propios y oficiales del Ministerio de Hacienda.

En lo demás los Tribunales de Comercio proceden únicamente á instancia de parte, ejerciendo

puramente actos civiles de interés particular, y esto aunque se trate de los juicios tan importantes de concurso de acreedores, en los cuales la causa pública solo se interesa por lo respectivo á la calificación de la quiebra; mas si esta fuere fraudulenta ó de alzamiento, cesan los referidos Tribunales mercantiles en el conocimiento de dichos expedientes, y deben remitirlos á la jurisdiccion ordinaria, donde la ley y la vindicta pública tienen su propio representante.

La experiencia ha demostrado tambien que la institucion de los Promotores fiscales en los Tribunales de Comercio ha retardado la administracion de la justicia mercantil, promoviendo conflictos de autoridad y competencias con daño de la justicia misma y de los particulares, pues las garantías y derechos que aquellos deben tener en que se ventile el juicio ante tribunal competente pueden hacerlos valer en la forma ordinaria.

A estas consideraciones debe agregarse la muy atendible de introducir en la Administracion cuantas economías sean compatibles con el mejor servicio público; y en consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1854. = SEÑORA. =
A L. R. P. de V. M. = Francisco de Lujan.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Quedan suprimidos los cargos de Promotores fiscales en los Tribunales de Comercio, que fueron restablecidos por mi Real decreto de 28 de Diciembre de 1853.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.



Ministerio de Fomento.

A consecuencia de lo consultado por varios Gobernadores é Inspectores de minas sobre la conveniencia de señalar un término preciso al plazo de que trata el artículo 51 del reglamento del ramo, en cuanto obliga á pedir el reconocimiento de la labor legal, usando de estas palabras: Pasado que sea dicho plazo, ó sea el de los cuatro meses que prefija el art. 50 para habilitar la labor indicada:

Visto que ese futuro indeterminado ha dado origen á varias dudas y controversias, y que muchos mineros pretenden que les deja en completa libertad de pedir cuando les convenga el reconocimiento en cuestion:

Considerando la necesidad de atajar esas diferencias y la de abreviar en lo posible todo plazo, la REINA (Q. D. G.), con presencia de lo informado por la Junta superior facultativa del ramo, se ha servido mandar que el art. 51 se redacte en estos términos:

«ARTÍCULO 51. Pasado dicho plazo, y en el término preciso de ocho dias, presentará el interesado nuevas muestras del mineral al Jefe político, manifestando por escrito tener hecha la labor prevenida, pidiendo se reconozca por un ingeniero, y que constando estar verificada se eleve el expediente al Ministerio de Fomento.»

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1854.=Lujan.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real orden sobre la pena en que incurren los registradores ó denunciadores de Minas que no asistan á los actos de reconocimiento y demarcacion á pesar de haber sido citados.

Ministerio de Fomento.

En vista de las consultas elevadas á este Ministerio acerca de la inteligencia que debe darse á la regla 13 de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, respecto á la pena en que incurren los registradores ó denunciadores de minas que no asisten á los actos de reconocimiento y demarcacion á pesar de haber sido citados; oido el parecer de la Junta superior facultativa y el de la seccion de Fomento del Consejo Real, la REINA (Q. D. G.), con presencia de lo que sobre el particular previene el art. 55 del reglamento, se ha dignado mandar que los interesados que despues de haber sido citados, cuando menos con una anticipacion de seis dias, no concurren por sí ó por medio de apoderados á presenciar los actos de reconocimiento ó demarcacion en el dia y punto señalados para la diligencia, deberán atenerse á lo que resulte de las operaciones é informes facultativos, sin poder invalidar ó reclamar en contra de dichos actos.

De Real orden lo digo V. S. para su inteligen-

cia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1854.=Lujan.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

Junta Provincial de Beneficencia.

Habiendo sido recogido el dia 24 de Agosto próximo pasado en el Hospicio Provincial de esta Ciudad, un jóven Sordo Mudo, cuyas señas se expresan á continuacion, sin que hasta el dia se haya podido saber su nombre y procedencia; he acordado anunciarlo en el Boletin oficial con el fin de que los Señores Alcaldes, Curas Párrocos ú otra cualquiera persona que pudiera dar razon, se sirva manifestarlo á la Secretaría de esta Junta sita en las Oficinas del Gobierno civil. Valladolid 5 de Setiembre de 1854.=Nicolas M. Rivero.=Felix de Figueroa y Breton, Secretario.

Edad de diez á once años: estatura 4 pies y 2 pulgadas, color trigueño, ojos negros, boca rasgada, nariz roma, cara ancha y cuerpo muy abultado.=Su trage, pantalon de paño viejo, camisa idem de percal, chaleco viejo y de persona mayor.

Diputacion Provincial de Valladolid.

En conformidad á lo dispuesto en Reales órdenes, esta Corporacion, en union con el Señor Comisario de Guerra de la Plaza, han fijado el valor de las especies que se han suministrado en el mes de Agosto último; á saber:

| | Rs. | Mrs. |
|---------------------------------|-----|------|
| Racion de Pan de libra y media. | 23 | |
| Fanega de Cebada. | 16. | 16 |
| Arroba de Paja. | 26 | |
| Idem de Aceite. | 54. | 17 |
| Idem de Leña. | 1. | 21 |
| Idem de Carbon. | 3. | 16 |

Valladolid 4 de Setiembre de 1854.=El Gobernador, Presidente de la Diputacion, Nicolas M. Rivero.=El Comisario de Guerra, Rafael Beltran.

ANUNCIOS OFICIALES.

Tesorería de Hacienda pública de la Provincia de Valladolid.

Por disposicion del Señor Gobernador de la Provincia se dá principio al pago de todas las clases pasivas el Martes 11 del corriente, de nueve á doce de su mañana.

Lo que se hace saber á los interesados para que se presenten á cobrar sus haberes, en inteligencia que el dia 20 del actual se cierran las Nóminas y no habrá lugar á reclamaciones Valladolid 7 de Setiembre de 1854.=El Tesorero interino, Antonio Grijalbo.

En 30 de Julio último se celebró remate en arriendo de la Casa Meson de los Propios del agregado Peñalba de Duero, á favor de Ambrosio Cuesta, vecino del mismo, en cantidad de 200 reales anuales y tiempo de tres años. Lo que se hace público por si alguna persona quiere interesarse en la mejora del cuarteo, que podrá hacerlo hasta el dia que concluyen los noventa dias prevenidos por la ley. Villabañez 2 de Setiembre de 1854. = El P., Manuel de la Fuente. = P. A., Sergio Gonzalez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Quintanilla de abajo.

Habiendo desaparecido en la tarde del 28 del corriente, del ganado de este pueblo, una mula de la pertenencia de D. Francisco Castrillo, Alcalde en el mismo, he de merecer de la notoria justificacion de V. S. se sirva mandar insertar en el Boletin oficial de esta Provincia el anuncio correspondiente para conocimiento de los habitantes en cuyo poder obre aquella, cuyas señas son las siguientes:

Señas. Edad cerrada:alzada poco mas de seis cuartas: pelo de rata claro; pelos blancos en la cabeza: ha sido fogueada en la cruz y en el tendon flexor de la mano izquierda, con cicatrices grandes en la misma, y el sobre tendon de esta mano bastante inflamado, de la cual cocea un poco.

Lo que comunico á V. S. á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Quintanilla de abajo 31 de Agosto de 1854. = El A., Francisco Castrillo. = Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Alcaldía constitucional de Villasexmir.

En el dia 20 de Agosto último se ha recogido en este pueblo una burra desmandada, de seis cuartas de alzada, blanca y cerrada: la persona á quien pertenezca se presentará en esta Alcaldía, y dando las demas señas y pagando los gastos causados, le será entregada. Villasexmir 1.º de Setiembre de 1854. = Jacinto Primo,

Don José María Osorio, Alcalde primero constitucional de esta villa, que por ausencia del Juez de primera Instancia de este Partido regenta el Juzgado, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Clemente Barros, Juez jubilado y vecino que fué de esta villa, para que en el término de treinta dias siguientes al de la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la Provincia de Valladolid, se presente por sí, ó por medio de Procurador legítimamente autorizado, á deducir las acciones que le correspondan en los autos de inventario y testamentaria que se siguen en este Juzgado y presencia de mi infrascrito Escribano; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo, se proveerá lo que corresponda. Viana del Bollo Agosto 26 de 1854. = José María Osorio. = De su orden, Manuel Rodríguez Gayoso,

Resúmen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa de Expósitos y Hospitales de esta Capital en todo el mes citado.

| Parroquias. | Nacimientos. | Matrimonios. | Defunciones. |
|------------------------------------|--------------|--------------|--------------|
| Catedral. | 3 | 5 | 1 |
| Magdalena. | 1 | 1 | 1 |
| Antigua. | 1 | 1 | 7 |
| San Martin. | 3 | 2 | 5 |
| San Miguel. | 8 | » | 7 |
| San Esteban. | » | » | 4 |
| San Juan. | 2 | 2 | 3 |
| San Pedro. | 8 | 1 | 8 |
| San Andrés. | 10 | 2 | 14 |
| San Nicolás. | 9 | 2 | 5 |
| San Lorenzo. | 3 | » | 3 |
| Santiago. | 14 | 10 | 12 |
| Salvador. | 8 | 2 | 7 |
| San Ildefonso. | 3 | 1 | 5 |
| TOTAL. | 73 | 29 | 82 |
| Casa de Expósitos. | 12 | » | 34 |
| Hospitales. | | | |
| Hospital civil. | » | » | 14 |
| De Santa Maria de Esgueva. | » | » | 6 |
| Militar. | » | » | 5 |
| Peninsular. | » | » | 10 |
| TOTAL. | » | » | 35 |
| RESÚMEN. | | | |
| En las Parroquias. | 73 | 29 | 82 |
| En la Casa de Expósitos. | 12 | » | 34 |
| En los Hospitales. | » | » | 35 |
| TOTAL. | 85 | 29 | 151 |

Valladolid 31 de Agosto de 1854. = El Alcalde 1.º, José María Cano. = Pedro Caballero, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 3 de Setiembre de 1854.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 14 imposiciones, la cantidad de. 448.. Se ha devuelto á peticion de dos interesados. 2,001..

Por el Director de Semana, Julian Revenga Daviña.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Agosto de 1854 se ha facilitado por dicho establecimiento en 38 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de. 34,511.. Han ingresado por 27 desempeños de alhajas y vencimiento de letras. 36,862.. 26

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del

Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Setiembre del año de 1853 acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,
Salvador Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES:

Se arriendan las dos fábricas de Harina de las Esclusas 31 y 32 sobre el Canal, en el punto de Viña-Alta, á las inmediaciones de esta Ciudad, juntas ó separadas, de cinco pares de piedras cada una, con todo el sistema de limpia y cernido corrientes, y prontas al servicio, espaciosos almacenes y demas. Quien quisiera tratar en ellas acuda á D. José Sotelo, en la Ciudad de Palencia.

A voluntad de su dueño se vende con frutos pendientes, ó sin ellos, una Rivera inmediata á esta Ciudad, de propiedad particular: tiene una bonita casa con lagar, almacenes, palomar y otras dependencias, poblado su terreno de árboles frutales y viñedo, con buena noria, estanque y hortalizas: quien quisiera interesarse en su adquisición puede acudir á la Escribanía de D. Laureano Iscar, calle de la Pasión, núm. 28, en donde se enterará del precio y condiciones.

En la cantidad de 6000 reales se halla hecha postura á una casa, calle de la Abadía núm. 4, con su gran corral, libre de censo, que se vende á voluntad de sus dueños; y su remate está señalado para el Domingo 24 del corriente, de doce á una del día, en el Despacho del Escribano de Número D. Eustaquio García Noriega, Plaza del Teatro, núm. 5.

Quien quisiere tomar en renta ó venta el Convento que fué de Dominicos en la villa de Tordesillas, en la provincia de Valladolid, cuya superficie consta de 54,926 pies; y contiene el magnífico local del que fué Iglesia, tres capillas, en cuyo centro de aquel se halla un excelente pilon para contener líquidos, con una fábrica ó máquina de hacer aguardientes: cuatro corrales, dos con un pilon cada uno para encerrar casca de uva: dos buenas cuadras: buena bodega: dos casas con piso bajo y principal, con todas las oficinas y habitaciones necesarias, con un pátio espacioso á la fachada principal sobre la calzada de Salamanca y Zamora, que toman la de la Coruña para Valladolid y Madrid, y muy cerca de la de Portugal; acuda á tratar con su dueño que reside en dicha localidad. Asimismo se advierte que dichas máquinas de aguardientes colocadas en dicho edificio, con todos sus utensilios y erramientas, tambien son objeto de dicha renta ó venta.

Las personas que deseen tomar en arriendo por uno ó mas años para ganado lanar, cabrío ó vacuno, los pastos del pinar titulado de San Pablo, situado en el término de Peñafiel, podrán tratar con su Administrador en dicha villa, ó con su dueño D. Toribio Lecanda, en Valladolid.

MR. HENRY-ALEXANDRE CAVANHAC, Doctor en Medicina y Cirujía de la facultad de Mompeller, Médico de los hospitales de París, individuo de varias academias científicas, cuyos títulos han sido revalidados en Madrid por el Real Consejo de Instrucción pública; tiene el honor de avisar al ilustrado público, que ha fijado su residencia en esta Capital, y que dará sus consultas desde las diez hasta las doce de la mañana; irá tambien á la casa de los enfermos que le llamaren.

Vive calle de Comedias núm. 7, cuarto principal.

En la noche del 1 al 2 del actual desapareció del prado vecinal, en el término de San Martin del Monte, jurisdiccion de Serrada, un caballo de seis años, siete cuartas escasas, marcado con una T en la nalga izquierda, pelo rojo, estrecho, estrellado, calzado de los dos pies, espuntada la cola, vastantes clines, oreja grande y algunos lunares en las costillas; propio de Gregorio Leon Alonso, vecino de Serrada. Se suplica á las personas que tuvieren conocimiento de su paradero lo comuniquen á su dueño.

Procedente de Madrid ha llegado á esta Capital un Profesor de Música y Piano, que enseña con brevedad, perfeccion y equidad. Tambien compone y afina Pianos y Organos. El que quiera favorecerle acudirá á la calle de la Valseca, núm. 13.

Ha llegado á esta Ciudad una Señora procedente de la Corte, en donde ha estado muchos años dedicada á hacer toda clase de ropa blanca, con especialidad en camisolos para caballero, calzoncillos y camisas de última moda para Señora, chambras y toda clase de labores en ropa blanca, segura de que quedarán contentas todas las personas que gusten favorecerla con su confianza.

Vive calle de la Rinconada, núm. 27, cuarto 2.º

Los Baños de Santa Clara se venden á voluntad de su dueño.

LAS CORTES.

Periódico liberal que se publica desde 1.º de Setiembre en Madrid. Se suscribe en esta Ciudad en la librería de los Hijos de Rodriguez, á 14 rs. al mes, franco de porte.